

LA FORTIFICACIÓN DE VICH EN 1368

El lienzo de muralla, con sus pocas torres conservadas, que evoca uno de los aspectos más característicos de la ciudad medieval en la Rambla de Montcada, es sobradamente conocido como obra realizada en los últimos tiempos del rey Pedro III de Cataluña y IV de Aragón, cuando fueron renovadas todas las murallas de la ciudad en la forma que delimitaron el Vich medieval en el cinturón de las ramblas.

Estas murallas que permanecieron íntegras hasta últimos del siglo XVII en las que, según un memorial de 1617, se conservaban todavía 17 torres, contenían siete puertas de acceso a la ciudad. La de Malloles, que era la principal a la entrada de la calle de la Ramada; la de Gibraltar, la del Puente en la calle de San Francisco; la de Montcada; la de Santa Eulalia al final de la calle de Dos Solas; la de Manlleu al término de la calle de San Cristóbal y la de Gurb en la calle de las Nieves

La obra de fortificación, ordenada por Pedro III, fué una restauración íntegra de las más antiguas murallas de la ciudad, en su mismo trazado y aun conservando las mismas puertas, consistente en el reemplazo de los muros primitivos para ser substituídos por una nueva defensa más sólida en consonancia con las fortificaciones de la época.

Ignoramos a que período remontarían las más antiguas murallas en la ciudad que se desarrolló y creció después de la repoblación en 885. La vieja documentación atestigua una expansión urbanística que coincide con la planimetría del casco interno de las murallas, de modo que la existencia de éstas se presenta como una realidad contemporánea a la formación de la ciudad. Por el mero hecho que en el siglo XIV tuvieran que ser radicalmente reconstruídas, se vendría a comprobar su antigüedad remota cual correspondería a la *insigne y antiquísima ciudad de Vich*, según expresión del mismo rey Pedro III (1).

Pero la vieja muralla había sufrido tantas transformaciones en el curso de los tiempos, con edificios pegados a ella, tanto a la parte interna como a la externa, con apertura de puertas y ventanas en relación con las habitaciones, además del abandono del foso originariamente abierto a lo largo de toda la fortificación, que, en realidad, ésta dejaba de serlo ante las amenazas de una guerra.

Las complicaciones bélicas en las que se vió enzarzado el rey Pedro III especialmente ante las amenazas de una intervención armada por el otro lado de los Pirineos, hizo apremiante la defensa de las fortificaciones del país, con órdenes taxativas recibidas por el veguer de Ausona, de 20 de septiembre de 1368, para que hiciera fortificar las fortalezas y derribar cuanto sirviera en ellas de estorbo. Ya, desde algunos meses antes, el rey había decidido la renovación de las murallas de Vich autorizando a los representantes de la ciudad, a fin de que pudieran vender

(1) Archivo Municipal de Vich, Libro 7, Privilegios, n.º 134.

censales y violarios hasta la cantidad de 14.000 sueldos para gastos de la nueva fortificación y provisión de armas. La ciudad que estaba dividida en dos jurisdicciones, *la parte real regida por su Concejo propio y la parte de Montcada por unos procuradores que, a partir de este año pasan a formar también Concejo propio* (1), ante las órdenes del rey y los mandatos ejecutivos del veguer, aún a pesar de las graves dificultades económicas que la obra suponía, no tuvo más remedio que llegar a una convivencia para aunar las posibilidades de todos los ciudadanos ante una empresa de tanta magnitud.

Superados los obstáculos originados por motivos de competencia y jurisdicción y recabadas del rey las maneras de hacer frente a los dispendios económicos con la concesión de impuestos, se reunieron junto con el comisario real, el caballero Raimundo de Planella, los comisarios de la ciudad designados al efecto, para que, de acuerdo con los concellers de ambas jurisdicciones, convinieran en el planteamiento de las obras que debían realizarse y en las disposiciones orientadas para llevarlas a cabo. Lo que se efectuó a 27 de octubre de 1368 llegando a un convenio que fué ampliado tres días más tarde.

El texto de este convenio, junto con toda la documentación que a la obra de la muralla se refiere, abundantemente copiosa en la solución de los problemas económicos, se halla en el «Liber consiliariorum» o de negocios de los concejos de la ciudad, correspondiente a los años 1367-69, conservado en la Curia Fumada de Vich, *al que nos referimos por los hechos que se detallan en las fechas respectivas* (2).

Por este convenio y resolución, que refleja las órdenes reales y las de sus capitanes, se establece una primera obra inmediata de reparación de las viejas murallas que deberá haberse realizado antes de la festividad de Pascua del próximo año, por temor de la inminencia de la invasión armada; y una segunda obra, mucho más importante, cual era la de la verdadera reconstrucción de la muralla en base a nuevos muros y construcción de torres fortificadas. Unas y otras obras coinciden en el mismo concepto de la fortificación que, en la primera etapa, se realizan de una manera precaria aprovechando lo utilizable de la muralla existente, para hacerlo efectivo después en la segunda etapa con la nueva fortificación.

Efectivamente, se establece que la inmediata puesta en defensa de la ciudad, en el aprovechamiento de los viejos muros de defensa, queden éstos a una altura determinada procurando que los edificios contiguos a ellos sean levantados o rebajados de modo que pueda formarse un corredor de defensa sobre el alfeizar en el que se levantarán almenas de 9 o 10 palmos cada una a la distancia de 7 u 8 palmos entre ellas. Asimismo que se reparen los muros donde se hallen rotos o no ofrezcan la debida solidez para la construcción de la parte fortificada superior, tapiándose las aberturas y consolidándose las roturas. Que se construyan las escaleras de acceso

(1) El Concejo compuesto de tres concellers y veinte jurados había sido concedido a la parte real por el rey Jaime II en 1315 cuando esta jurisdicción pasó a la Corona por concaambio con su antiguo señor el obispo de Vich. Durante el siglo XIV, funcionaron en la parte de Montcada dos procuradores, syndicos o actores, con carácter anual nombrados en parlamento general que, en la festividad de San Andrés de 1368 son designados ya como concellers y asistidos por doce jurados, formando así el Concejo de la partida. Esta innovación sería motivada seguramente por las circunstancias que concurrían en la ciudad exigiendo los esfuerzos de todo ciudadano para la empresa de las murallas, lo que motivó distintas concesiones recabadas de su señor el vizconde de Castellbó, entre las que habría la constitución del Concejo.

(2) En este libro se consignan principalmente todos los actos de parlamentos generales de la ciudad y los particulares de cada Concejo que se refieren a cuestiones administrativas comunes, así como los actos de clavarios y órdenes superiores, que tenían que registrarse ante notario.

que se señalan a fin que de diversos puntos de la ciudad se pueda subir a las defensas de la muralla y finalmente que el foso abierto ante las murallas tenga una anchura de 40 palmos por 24 de profundidad.

La segunda etapa, de verdadera reconstrucción, exigía la construcción de la nueva muralla, para lo cual se dispone el derribo de cualquier clase de edificios y de construcciones existentes hasta la distancia de 20 canas hacia la parte exterior. Deberían construirse dos torres en las puertas de Malloles, del Puente, de Santa Eulalia y de Manlleu, y una sola torre en las demás puertas, semejante a la existente en la puerta de Montcada, con saeteras en su parte externa. Además deberían levantarse unas torres semejantes a lo largo de la muralla, a la distancia de 20 canas de una a otra. Entre torre y torre, una vez construidas, se derribaría la vieja muralla y se construiría el lienzo de la nueva, de 1 cana de grueso a empezar esta obra por el punto donde pareciere más necesario. Las torres sobresaldrían 2 canas en la parte externa del muro y 20 palmos por encima de éste. La muralla sería almenada a distancias de 8 o 9 palmos, con almenas de 7 palmos de ancho y 6 de alto, y detrás de ellas y por encima del muro se formaría el corredor en todo el circuito mural. Se previene que los ciudadanos contribuirán con 12 dineros por cada jornal que se establezca, administrados por los clavarios que se designen junto con los visores de obras que se ocuparán de la construcción. Asimismo se especifica que las obras deberán realizarse simultáneamente en la parte real y en la parte de Montcada, de manera que se previene que se emplearán en ella cien obreros, sesenta en la parte real y cuarenta en la de Montcada, trabajando en la reconstrucción de la muralla que corresponda a cada parte, de modo que así que los operarios de una de ellas terminen su cometido, pasen a trabajar en la empresa de la otra parte.

Tres días después se ampliaron estas disposiciones con otras relativas a la adquisición de instrumentos de trabajo, sobre todo para precisar que podrán ser movilizados todos los maestros de obras o de piedra, tanto de la ciudad como de la comarca y condado de Ausona, señalándoles como retribución, entre salario y comida, la cantidad de 4 sueldos a los maestros y la de 2 a los peones.

Por la importancia que tiene el texto de estas disposiciones, que aún descenden a otros pormenores necesarios para la buena marcha y rápida reconstrucción y seguridad de la misma obra, se transcribe a continuación en su redacción original:

En nom de Déu. Divendres a XXVII d octubre de l any de la Nativitat de Nostro Senyor MCCCLXVIII. Lo honrat moss. Ramon de Planella, cavalier e conseyller del Senyor Rey, e pera el comissari a les coses devayl escrites, e los honrats en G. ça Sala procurador e Bernat de Sorigueres regent la batlia de la partida sobirana de la dita Ciutat, comissaris a açò digueren solament deputats ab en P. de Lagostera ciutadà de Vich, ara absent de la dita Ciutat, per lo molt noble Senyor en Roger Bernat de Foix, per la gràcia de Déu vescomte de Castelbó, senyor de la partida sobirana, e Guillem. presents testes l honrat en Pere Franch e Ferrer de Condamina domiciliat en la partida sobirana de Vich a açò devayl escrit segons que s diu vuy assignats per conseylladors ensems ab en Pere de Mas notari de Vich devayl escrit per lo honrat conseyll de cascuna partida de la Ciutat de Vich, e presents los honrats en Bernat Moscós e en Pere de Puigbachó, conseyllers l any aquest de la partida jusana de la dita Ciutat, ensemps ab lo honrat en Jacme de Matavaques, ara absent de la dita Ciutat, e en Pere de Cuspineda, ara procurador e síndich de la universitat de la partida sobirana de la dita Ciutat, ensemps ab en Pere de Lagostera ara absent de la dita Ciutat, ordenaren per vigor de les predites comissions, per bon

estament e conservació de la dita Ciutat de Vich e dels ciutadans e habitants de aquella e bons homes e de la lur cosa pública:

Primerament que lo mur de tota la dita Ciutat sia d aquesta altea que es ara en la frontera dels alberchs d en Bernat Ferrer daurador, e d en Bernat Royg, e d en Parés, entro sus a la hort del vayl (1).

Item que sien fets per tot lo mur de la dita Ciutat merlets de la dita alçària, que age de merlet a merlet de VII en VIII palms de cana de drap de lana ampla, e que cascun merlet sia de IX en X palms de la dita cana. E que en cada merlet age a cada cantó una pedra oscada en que los merlets se puguen enmerletar.

Item que en l empits age corredors de cayrats de roure o d ulzina en guisa que tota la dita Ciutat se puga correr de cap de la dita alçària.

Item que si alberch nagú hi ha que no sia tant alt com los dits alberchs dels dits Bernat Ferrer, Bernat Royg e d en Parés, que se age a puyar agual d aquells, e fer semblants empits, merlets o corredors.

Item que si nagun alberch hi ha qui sobrepuig de alçària los dits alberchs dels dits Bernat Ferrer e altres ja dits que per aquell se age a fer passador e puyador perquè es puga correr tota la dita Ciutat.

Item que si nagun front d alberch que ischa al vayl o mur es estat en aquel front per aló o per altre qualque manera dampnificat o trencat que no fos ferm e que lo dit sobrapòsit no y fos ferm, que aquell alberch o mur lo senyor de l alberch o aquell que acostament aurà fet al mur ne aquell agués dampnificat ne que lo sobrapòsit, lo qual los dits moss. en R. de Planella e G. ça Sala e Bernat de Soriguères ab los dits a açó assignats ordenen damunt que y sia acudit no fos ferm, que lo dit senyor de l alberch y agués e age a reparar e adobar los fonaments e front del dit mur a sa'messió, entro al sobrapòsit nou que ara si aurà a fer; è tot lo dit sobrapòsit se agués a fer del comú de la dita Ciutat. E aquels que han ort prop lo dit mur e l an percrexerat, aprimat o corromput que l tornen e el reparen a lur messió on era en lo primer estament o axí com s aga a fer. E que açó se age a regònexer per los dits honrats comissaris e deputats ab ll mestres per els en açó assignadors (2).

Item ordenaren ab los damunt dits que sien fets puyadors comuns al dit mur perquè tothom comunament puxa muñtar por lo dit mur a correr e defendre tota hora que mester hi serà. Primerament al portal de Mayolés I per lo qual de cada part de la Ciutat e del mur puga hom correr lo dit mur. Item altro semblant al portal de Gibaltari (3), e altro al portal de la Riera, e altro al portal del Pont, e altro al portal

(1) Esta parte de muro que se indica como modelo de altura debería hallarse en el perímetro mural de la parte real de la ciudad, puesto que los albergues fronterizos cuyos propietarios se señalan no aparecen en los documentos de *Talles* tan minuciosos que registran los nombres de los albergues de la parte de Montcada en este período.

(2) Estas disposiciones dan a comprender en que estado se hallaría la vieja muralla y como los ciudadanos se habían aprovechado de ella para apoyar sus albergues, perforarla con ventanas y aun utilizando como huertos los terrenos inmediatos.

(3) Frente a la Catedral se había erigido una iglesia dedicada a Santa María desde el siglo IX, definitivamente reconstruida en 1180, cuyo ábside venía a recaer frente a la fachada del actual convento de las *Beatas* Por su parte posterior se iniciaba una calle que, siguiendo más o menos el trazado de la actual de Gibraltar, atravesaba la plaza de la Merced y salía a la muralla a través del solar ocupado más tarde por el convento de la Merced. Esta antiquísima calle tomó el nombre latino de detrás del altar, refiriéndose al de la iglesia de Santa María, y así se denominó de *Jubiltari*, y en el medioevo, como se ve en este documento con el nombre transformado de *Gibiltari* o *Gibaltar* que perduró inmutable hasta últimos del siglo XVIII como aparece en las listas del Catastro; sólo más tarde cuando se colocaron las placas indicadoras en las calles de la ciudad, el nombre se transformó en *Gibraltar*, tal como la plaza del *Pes* se transformó en plaza del *Peix*.

de Muntcada, e altro al portal de Sancta Eulajia, e altro al portal del carrer de Manleu, e altro al portal del carrer de Gurb e altro al canyó de l'alberch d'en Orriols (1).

Item ordonaren ab los damunt dits que s'faça altro puyador semblant entre lo dit portal de Mayoles e del prop dit canyó la hon a els mils serà vist o a la mayor partida d'aquels. Item altro al canyó d'en Francesch des Torrents parayre. Item altro al canyó de l'alberch de la dona muller que fo d'en Pons d'Altariba al carrer de Cardona.

Item ordonaren que totes finestres e portals que sien en lo mur vers lo vayll dejús la dita altea que s'heu fer lo dit mur, se agen a tencar de gruix de la tapia que y serà atapit a pedra e calç; e açó agen hahut a fer d'açí a la primer vinent festa de Nadal, sots pena de CC sous, la meytat guanyadors a la obra del dit mur e l'altra meytat a la Cort del for de qui serà lo cometent aquella, a messió d'aquel de qui serà la dita finestra o portal (2).

Item ordonaren que lo vayll de la dita Ciutat, en tot e per tot en gir e entorn de la dita Ciutat, se faça a messions comuns de la dita Ciutat d'ampla dalt XL palms de la dita cana e de pregon XXIII palms de la dita cana.

Item ordonaren e manaren los dits honrats comissaris als honrats conseyllers e prohoms de la dita Ciutat que aquestes obres damunt ordonades dels dits mur e vayll d'aquí a la festa de Pascha primer vinent agen feta o feta fer, sots pena de MM morabatins d'or guanyadora al senyor del for de qui serà aquel que la cometrà e als singulars de la dita Ciutat que a fer res hi auran segons la dita ordinació ho; agen a fer dins del matex temps, sots pena de C morabatins guanyadors al senyor de for de qui serà que la cometrà per la meytat e per l'altra a la obra de dit mur. E no res menys que la universitat e singulars de la dita Ciutat si contrafeyen, encorreguessen la ira e indignació del dit Senyor Rey e del dit Senyor Vescomte (3).

Item ordonaren que fetes aquestes dites obres, les quals se fan de present per restauració de la dita Ciutat, com sens aqueles restaurar no s'pogués, que s'faça la obra següent.

Primerament se façan al dit portal de Mayoles II torres, I a cascun costat del dit portal que isquen fora lo dit portal II canes, ab sa gruxa e que aquestes muntan sobra lo mur vint palms, e que aquestes se façen a pedra e morter o argamaça de pedra e de morter (4).

(1) Según esta cláusula serían ocho las puertas de la primitiva muralla. Aquí se nombran dos puertas en el lado meridional, la de Gibaltari y la de la Riera que, seguramente fueron refundidas en una sola puerta cuando se realizó la fortificación definitiva. Esta puerta aparece más tarde denominada Portal d'en Teixidor o de la Riera y recaía al lado de la derruida iglesia de la Merced, lo que daría a suponer que con la supresión del último tramo de la calle de Gurbaltar, con motivo de la construcción del convento de Mercedarios en el mismo siglo XIV, desaparecía la puerta de Gibaltar.

(2) Aparece clara la prisa de poner la ciudad en inmedia'o estado de defensa al señalarse que antes de la fiesta próxima de Navidad tenía que ser tapiadas toda clase de aberturas.

(3) El mismo día 30 de octubre de 1368, en que se debieron promulgar estas disposiciones, los concellers de ambas partes protestan ante notario de las penas que se imponen en esta cláusula, alegando que no son ellos los señores ni tienen ellos el dominio directo para exigirles tan onerosas penalidades, protesta de la que no hicieron ningún caso los comisarios reales.

(4) Una de las torres de esta puerta de Malloles, con buena parte de lienzo de muro apareció recientemente y ha sido en parte reconstruida en el edificio que acaba de levantar el señor Jaime Genís Rius. Véase «Ausa», n.º VI, p. 237. Corresponde a las medidas y formas que se señalan en esta cláusula y con elijo se tiene el ejemplar del módulo que serviría para la erección de las demás torres.

Item sien fetes sengles torres semblants a les dites en lo mur de la dita Ciutat de XX en XX canes que sien de torra a torra.

Item ordonaren que sien fetes semblants torres que son ordonades fer al dit portal de Mayoles en los portals del Pont, e de Sancta Eulalia, e de Manleu. E en los altres portals sia feta sobra cascun I torra semblant a aquella del portal de Muntcada ab arquera de part de fora (1).

Item ordonaren que fetes les dites torres, sia comensat mur de I cana ia dita de grux a argamaça semblant de les dites torres, e comensen la hon coneguen que pus necessari sia del mur que vuy es fet, e enderrocant aquel vey faent hi lo nou e axí continuant faent e desfaent en guisa que fet aquel de torra a torra façen tro sia complit. E que en lo dit mur façen merlets ab pedres oscades que s puga enmertelar, e que s façen corredors en torn lo dit mur per que tot se puga correr de cap; e que los merlets agen VII palms de cana d ampla e VI palms d alt, o segons que els mestres conixeran, e que de merlet a merlet agen de VIII a IX palms.

Item ordonaren que tots alberchs, tàpies d orts e altres hedificis que sien en torn o pres del dit mur sien enderrocats entro entorn vint canes comptant del dit mur a part de fora. E que açó façen de continent. Emperó que si aquels de qui seran los hedificis se posen pena de CC morabatins d or que si per los dits honrats comissaris o per lurs substituïts a açó o per los batles o conseyllers o procuradors de la partida devayl o damunt ne seran requests, que dintra espay de V dies après que requests ne seran agen enderrocac sots la dita pena. E encara que si dins los dits V dies enderrocac no havien que, encontinent aquells V dies pessats, los dits honrats comissaris o lurs substituïts a açó o los oficials o los conseyllers o procuradors de cascuna partija de la dita Ciutat que los puxen sens tota pena perill e dubta esderrocac o cremar o fer fer esderrocac e cremar.

Item ordonaren que tota persona pach al clavari o clavarís qui ordonats hi seran, dotze diners per cascun jornal que tatxat es o serà.

Item que los obrès qui seran ordonats a fer o fer fer les dites obres agen e loguen tots dies, o uns dies feenés compensats ab altres cascun dia a les dites obres cent homes de loguer als quals pach lo dit clavari dels diners dels dits jornals lurs loguers.

Item que cascuna persona cascuna setmana dins la setmana, en I o entre II o III pagues si s volrà, pach sos jornals al dit clavari sens contrarir, sots pena de la dobla del jornal o jornals deguts, guanyadora per la meytat a les dites obres e per l altra al senyor de for de qui serà aquel qui la cometrà.

Item que los obrès tots ab integrà los diners que sobrarian en les dites obres agen esser presents e continuament estar sobra los dits faenes e sien diligents e leyls de fer bé e profitosament e estramada les dites obres.

Item que cascun obrer age per son salari e tatxa de cascun jorn que farà obrar o serà a la dita obra ço que per lo Senyor Rey es o serà ordonat e tatxat en la partida davayll, o en la damunt ço que sia ordenat.

Item que les dites obres se façen e s continuen continuament e bé tro sien fetes e complides en II parts de la dita Ciutat, I en la partida jusana e altre en la so-

(1) Según estas órdenes, la única torre que se propone como modelo de las demás que debían realizarse en las puertas a torre única, era la de la puerta de Montcada de modo que da a pensar que ésta podía conservarse. Era reciente de pocos años puesto que consta había sido erigida en 1336, junto con la de la puerta de Santa Eulalia, (véase Mn. Guillo: «Bulleli del Centre Excursionista de Vich», n.º VII, 1913, p. 124). Esta última, en cambio se transformaba en dos torres.

birana: ço es en la partida jusana LX homes dels dits C, e en la partida sobirana XU homes jornals. Axi emperó e sots aytal condició e manera que, sí primer en la partida jusa a eren fetes abans que en la sobirana les dites obres, que continuament après tots los jornals de les partides devayl e damunt e dels de fora aydants se aguessen a dar e convertir en les dites obres de la dita partida sobirana, tro semblantment que en la devayl fossen fetes complides e acabades. E per lo contrari axí mateix, si en la partida sobirana eren fetes abans les dites obres que en la dita partida jusana que, continuament e après, tots los jornals de les dites partides devayl e damunt e dels de fora aydants se aguessen a dar e convertir en les dites obres de la dita partida jusana, tro semblantment que en la damunt fossen fetes per complides e acabades.

Item ordonaren que los dits logads sien sots pena de perda lo lur loguer les hores degudes e que a açó los seran dites e assignades a les dites obres a fer, segons los tochs de la squeia o senyal que a açó serà destinada o destinat, dit e assignat.

Post.nodum dicta die lune, XXX die octobris dicto anno, presentes testes Ven. R. de Gurbo milite et R. de Carnerio civi Vici in Barchinona et Iohanne de Oliveriis, scriptore vicense, dicti venerabiles comissarii, adicientes dictis ordinationibus et capitulis, disponunt quod ordinabant et ordinarunt super predictis hec que sequuntur:

Item ordonaren que sien fetes L picaçes ab l cap, les quals sien a servey de les dites obres e, que'n sien fetes diluns primerament la meytat e que l altre meytat lo diluns après vinent.

Item sien fetes XXX alberes a servey de les dites obres. E sien fetes diluns primer vinent la meitat e l altre meytat lo seguent diluns.

Item que sien fetes X maçes o les agen a loguer o prést.ch dins lo prop dit temps a servey de les dites obres.

Item ordonaren que tot mestra d obres serà o de pedres, o altres mestres o logads de qualque condició sien faents per les dites obres qui sien o seran dins la dita Ciutat e encara dins Osona o dins lo comtat d Osona, pugen esser forçats e destrets a ésser, e sien continuament o aytant com mester hi seran ne requests ne seran a les dites obres, e en aqueles sien e treballen be e leyalment sots pena de CC solidos perdadors a qui contraferà de continent que request ne sia e ho ho recús o no ho vula fer, e guanyadora per la meytat a la dita obra e per l altra meytat al senyor de for de qui serà aquel qui la cometrà; e que age cascun mestra per loguer cascun dia que serà a les dites obres entre loguer e menjar e beure IIII sous, e brassers o altres menobres II sous.

Las obras debieron empezar inmediatamente, según se deduce del plazo asignado para la adquisición de instrumentos de trabajo, bajo las órdenes apremiantes del rey ante las vicisitudes de la guerra. La documentación que sigue en el Libro de Negocios de los Concejos atestigua una actividad imperiosa. El rey Pedro III había dado plenos poderes al obispo de Vich Ramón de Bellera y al noble militar Arnaldo Guillermo de Besora, a 8 de enero de 1369, para que se cumplimentara estrictamente lo convenido y ordenado. Este último, designado con el nombramiento de Capitán, era el responsable de la fortificación, por lo que cobraba un sueldo de 20 libras mensuales. Los Concejos de ambas jurisdicciones de la ciudad, junto con el Cabildo que aportaba también su parte económica, designaron para administradores o clavaros y visores de las obras, al canónigo Simón de Armis y al ciudadano Bernardo

Moscors. Mientras el beneficiado Pedro de Sala y el ciudadano Pedro de Puigbacó fueron elegidos como administradores de las cantidades de dinero procedentes de los impuestos y gravámenes que se recogían en la ciudad con destino a la nueva fortificación.

Además de la autorización real hecha al Concejo de la partida real para vender censales y violarios hasta la cantidad de 14000 sueldos ampliada más tarde hasta 30000, y de la autorización similar dada al Concejo de la partida de Montcada por su señor el vizconde de Castellbó, se cargaron impuestos en el término de Vich, como el derecho de barra cedido por el rey, y otros especiales; se estipuló en el mencionado convenio la tributación personal a los ciudadanos de Vich de 12 dineros por jornal y el rey ordenó el establecimiento de las *sisas* o imposiciones sobre los artículos de primera necesidad por un plazo que terminaría a 21 de agosto de 1372, que fué prorrogado por seis años más, a 8 de diciembre siguiente, que dicen así (1):

Aquestes son les imposicions quei senyor rey ara novellament atorga per fer les obres dels murs e valls de la ciutat de Vich.

Es a saber que per cascuna quartera de farina de forment qui per flaquer o flaquera se pastará en la dita Ciutat, termes e parròquia d aquella o en altres lochs d Osona per fer pa de venda, pus lo pa se vena en aquella Ciutat termes o parròquia, pach lo flaquer o flaquera dotze diners que sien levats de la pesa del pa qui exirà de la dita farina.

Item que per cascuna quartera de farina d ordi o de mestall que flaquer o flaquera pastará en la dita Ciutat termens o parròquia d aquella o en altres lochs d Osona per fer pa de venda, pus lo pa se vena en aquella Ciutat termens o parròquia d aquella, pach lo flaquer o flaquera sis diners qui sien levats de la pesa del pa que pastará.

Item que de tot vin quis vena per menut en la dita Ciutat termens o parròquia d aquella, pach lo venedor quisque sia ço es del preu que n exirà lo vuytè e per aquell vuytè sien baxades o minvades les mesures. Es a saber quarter e mig quarter e les altres de la vuytena part. Lo qual minvament de mesura dur aytant com les dites imposicions duraràn e no mes. Axi metex de tot vin qui serà venut en gros a hom de Vich o d Osona per sa despesa, pach lo comprador lo vuytè si donchs lo vin no serà comprat a raig de cub e per provisió de sa casa.

Item que de tot vin que serà venut en gros lo qual serà tret de la dita Ciutat o termens o parròquia d aquella, pach solament per sester lo venedor sis diners e lo comprador altres sis diners.

Item que tota persona qui comprarà vin a menut o en gros dins la dita Ciutat termens o parròquia sua ab mesura de la qual lo vuytè per pagar la dita imposició no serà levat o minvat, sia tenguda de donar e pagar al comprador o levador de la dita ajuda lo dit vuytè. ço es la vuytena part del vin que comprat haurà o la vuytena part del preu que li costará.

Item que per cascuna lliura carnicera de qualque carn morta fresca o salada o de sagí ques vena en la dita Ciutat termens o parròquia de aquella, pach lo carnicer o altra persona qui la tallará o la vendrà per imposició dos diners, qui sien enadits

(1) El texto se halla en la prórroga de la concesión que consta en un pergamino del Archivo Municipal de Vich, libro 7, Privilegios, n.º 134.

al for o preu que vária per lliura la carn si la dita imposició no s pagava. Emperò si carnsalada o sagí serà venuda o venut en gros que s en pach solament per lliura de diners es a saber per lo venedor tres diners e per lo comprador altres tres diners.

No era para menos un esfuerzo económico tan considerable, que durante muchos años gravó sobre la ciudad, ante la magnitud de la empresa ordenada por el rey a causa de la inminencia de los peligros de la guerra.

La primera etapa de las obras, prevista antes de la festividad de la Pascua de 1369, con el simple acondicionamiento de las murallas existentes, tuvo que ser inmediatamente abreviada para pasar seguidamente a la nueva obra de fortificación desde los primeros días de 1369. A 26 de enero, el rey ordenó que el derribo de edificios contiguos a la vieja muralla, no solo se extendiera por espacio de 20 canas frente a ella, tal como había sido estipulado, sino que también a la distancia de 17 palmos en su parte interior, para que la muralla quedara aislada de las casas por medio de un corredor en todo su circuito (1).

A los onerosos gravámenes que pesaban sobre los vicenses, vino a añadirse el más doloroso de la pérdida de la vivienda para todos aquellos que la tenían en la proximidad del muro, aunque podían acogerse al beneficio de indemnización. La prisa de la nueva fortificación exigía inmediatos derribos a los que se resistían los afectados por las dificultades de hallar albergue o por no quererlo abandonar sin haber sido indemnizados, por lo que, aunque momentáneamente obtuvieron del benévolo real que no se derribara la casa sin compensación, pronto, a 15 de febrero siguiente, anuló el rey semejante concesión, ordenando a sus comisarios que procedieran a los derribos inmediatos con tal que adelantara rápidamente la obra de la muralla.

Entraba pues, en el período de máxima actividad la segunda etapa prevista con la construcción del nuevo muro de fortificación que, en una nota marginal del notario a las estipulaciones de octubre de 1368, se precisa en su perímetro de *DCCCC canes y agen de mur poch mes o menys. Item si façen XL torres*. Es efectivamente la extensión del circuito mural señalado actualmente por las ramblas; así mismo las pocas torres conservadas corresponden a la distancia de 20 canas de una a otra, por lo que se podría determinar el emplazamiento de las torres desaparecidas que, junto con las torres dobles en las puertas de Malloles, del Puente, de Santa Eulalia y de Manlleu, y las únicas de las restantes puertas, darían el número de 40, en total (2).

A pesar de la amenaza constante de las sanciones reales y del celo demostrado por los capitanes y comisarios de la obra, esta todavía duraba en diciembre de 1372, cuando el rey, a 8 de este mes, prorrogaba por seis años más el derecho de impuestos sobre los artículos de primera necesidad. Motiva la concesión el que se perfecciona y adelante la obra de muros y fosos que aún debió proseguir durante

(1) Dice el rey: «Cum nos pro expeditione, relevatione et continuatione operis murorum et vallorum qui construhuntur et reedificatur de nostro mandato in ipsa civitate, dirui feceritis per spatium vlxinti canarum a parte exteriori hospiti; et alia edificia circumquaque constructa, et nunc ordinaveritis quod per decem et septem palmos a parte interiori omnia edificia diruantur.

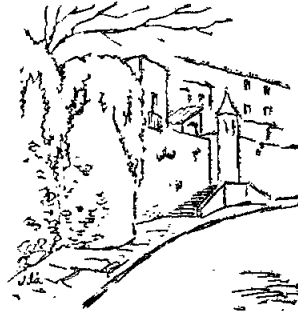
(2) No consta si realmente fueron todas construidas principalmente en la parte occidental de la ciudad en lo que es ahora rambla del Hospital. Lo cierto es que en ésta, a mediados del siglo XV, se tiene que construir una torre nueva, o porque antes no existía, o quizá reemplazando alguna de las existentes que amenazaba ruina.

varios años, a pesar de haberse concordado las paces en 1375 acabando con la guerra que tantos disturbios causaba en el país. Pero las actividades constructivas ya no pueden seguirse en la documentación posterior que refleja únicamente las gestiones administrativas de los dispendios originados por las obras, que permanecieron suspendidas durante algunos períodos (1).

Así consta en 1330 que sólo se hallaba empezado el muro tocante a la fiera, al lado de los claustros de la Catedral, igual que las dos torres de la puerta del puente. Por un convenio, de 10 de octubre, entre el obispo, el cabildo, y los concejos de la ciudad se aprestaron las sumas de 800 florines a fin de terminar estas obras, para las que asignaba además otra cantidad semejante si necesaria fuera a su total perfeccionamiento; cantidades a las que el cabildo contribuía con un tercio (2).

Con la nueva fortificación la ciudad pasó a adquirir una característica forma urbana que se imprimió en su entraña y dió lugar a un cierto incremento y renovación de edificios en el notable aumento de población que se produce precisamente en estos períodos. En el censo de 1359, Vich cuenta con 592 hogares que tributaban, sin contar los exentos de caballeros y los más numerosos de eclesiásticos. De este número pertenecían 197 a la parte de Montcada y los restantes 395 a la parte real. Precisamente, en el año de la fortificación en 1368, una *talla* mantiene inmutable el número de 197 en la parte de Montcada que pasa a 230, en 1381, y a 258 en otra *talla* de 1393. Con igual proporción aumentarían los hogares de la parte real, para llegar a fines de siglo al número de 516; lo que daría un conjunto de 774 hogares tributables en toda la ciudad y un número aproximado de 5000 habitantes junto con los exentos del fisco y los eclesiásticos.

E. JUNYENT, pbro.



(1) Un memorial del siglo XVII estimaba en 40000 libras el coste realizado en la fortificación del siglo XIV; casi medio millón de sueldos.

(2) El convenio fué publicado por Mn. Gudiol en «Bulletin del Centre Excursionista de Vich», n.º XVII (1916), p. 78.